

RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dice sobre el régimen de competencias, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, en concordancia con el COOTAD en su artículo 65, literal b), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 277 ibidem indica: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen*



vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”;*

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra g) prescribe: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;”;*

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;*

Que, el Art. 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas”;*



de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;

Que, el inciso segundo del artículo 128 del COOTAD dispone que: “El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional...”, principios contemplados en los literales b) y d) del Artículo 3 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 275 del COOTAD señala: “*Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.*”;

Que, el Artículo 279 del COOTAD indica: “*Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad*



pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) impone al Estado la obligación ineludible de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, adoptando medidas políticas, legislativas, judiciales y administrativas para evitar la revictimización e impunidad. Afirma que es responsabilidad del Estado garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, con la participación activa de la sociedad, familia y comunidad. Específicamente, el Art. 38 de la LOIPEVM atribuye a los GADs el diseño, formulación y ejecución de políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia de género, así como la creación y provisión de Centros de Equidad y Justicia y atención integral y especializada;

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) en su artículo 60.1, establece la obligación para los GADs provinciales y municipales de incluir una inversión anual no menor al “cinco por ciento (5%) de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (FDSA)”, destinado a la prevención y erradicación de la violencia de género y al desarrollo de políticas locales de igualdad. El proyecto presentado cumple con los criterios de elegibilidad y alineación normativa para ser financiado con dichos recursos;

Que, la Ordenanza Municipal OM-014-2024, que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Francisco de Orellana, delega expresamente a COCAPRODE las competencias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, establecidas en los literales c), d), g), i), j) y k) del artículo 38 de la LOIPEVM. Esto ratifica a COCAPRODE como el ente articulador y coordinador del sistema cantonal, con funciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección integral. Además, esta ordenanza establece que el presupuesto anual asignado por el GADMFO para COCAPRODE debe cubrir su cabal y correcto funcionamiento, previendo su incremento;

Que, mediante oficio N° GADMFO-DDS-AC-JIPZ-2026-001, del 15 de enero del 2026, suscrito por la Lcda. Jacqueline Ibeth Pezo Zambrano, Administradora del Convenio N° 011-2025, dirigido a la señora alcaldesa y al secretario ejecutivo del consejo cantonal de protección de Derechos - COCAPRODE, presenta el informe técnico que sustentan la viabilidad técnica para realizar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional para el año 2026 (convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre el gobierno autónomo descentralizado municipal de Francisco de Orellana y el Consejo cantonal de Protección de derechos (COCAPRODE) para ejecutar el proyecto "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA; quien manifiesta en el numeral 3 OBJETIVO. “Viabilizar técnica y operativamente la implementación del Proyecto prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento integral del sistema cantonal de protección de derechos”, durante el año 2026 para garantizar la asignación y gestión adecuada de recursos , a fin de asegurar la atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género, fortalecer las acciones de prevención comunitaria y consolidar el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Francisco de Orellana, con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.” Numeral 6 SUSTENETO ECONOMICO DEL PROYECTO : “Para el año 2026, el proyecto “PREVENCIÓN Y ATENCIÓN FRENTE A LA



VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.- COCAPRODE”HA DEFINIDO UNA PROYECCION PRESUPUESTARIA DE USD 246.781,00 (sin IVA) orientada a garantizar la sostenibilidad operativa continua del Centro de Equidad y Justicia y la ejecución integral de los tres componentes del proyecto , dicha planificación financiera 2026 se fundamente en la demanda de atención especializada, la necesidad de cobertura territorial en zonas urbanas y rurales del Canton Francisco de Orellana, así como en el cumplimiento de la normativa legal vigente. CONCLUSIONES: 1- El proyecto “Prevención y atención frente a la Violencia de Género contra las Mujeres para el fortalecimiento Integral del Sistema Cantonal de Protección de Derechos 2025-2026”, es técnicamente operativo y económicamente viable, al sustentarse en capacidades institucionales existentes, un marco normativo claro, experiencia previa comprobada y una planificación financiera realista y coherente con las necesidades territoriales del cantón Francisco de Orellana. 2- La operatividad previa y continua el Centro de Equidad y Justicia durante los periodos febrero -julio y agosto -diciembre del 2025 demuestra que el modelo de atención integral es funcional, demandado y pertinente lo que reduce riesgos de implementación y justifica plenamente su continuidad y fortalecimiento durante el año 2026. 3- El proyecto se encuentra plenamente alineado con la LOIPEVM, la Ordenanza Sustitutiva OM-014-2024, el PDOT cantonal y los lineamientos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, lo que legitima su financiamiento, ejecución y sostenibilidad institucional. 4- La implementación del proyecto no implica la creación de nuevas estructuras sin sustento, sino el fortalecimiento progresivo y sostenible de un servicio ya operativo, asegurando condiciones favorables para el cumplimiento de objetivos, la protección efectiva de derechos y la consolidación del Sistema Cantonal de Protección de Derechos. RECOMENDACIONES 1- Gestionar y asegurar oportunamente la asignación y transferencia de los recursos financieros provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico (FDSA), a través del GAD Municipal de Francisco de Orellana, garantizando la ejecución continua del proyecto durante los doce meses del año 2026 y evitando interrupciones en la atención a mujeres víctimas de violencia. ...5- Utilizar la experiencia y resultados obtenidos en 2025-2026 como línea base técnica para futuras gestiones de financiamiento, ampliación del modelo y consolidación del Centro de Equidad y Justicia como referente cantonal en la prevención y atención de la violencia de género. 6- Remitir el presente informe a la Dirección Financiera y a Procuraduría Sindica del GAD Municipal Francisco de Orellana con la finalidad de que emitan el criterio financiero y jurídico según concierna, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente respecto a la firma del convenio para el año 2026...” (sic);

Que, mediante INFORME N° GADMFO-DPIGD-PC-2026-002, 21 de enero 2026, suscrita electrónicamente por Ing. Paolo Cobeña Macías, director de Planificación y Gestión del Desarrollo y el Ing. Over Ruiz Rosado, analista de Cooperación Internacional, informan sobre la Validación: SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE GADMFO Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS (COCAPRODE), quienes manifiesta en el numeral 3. VALIDACION- Motivación de Viabilidad mediante Oficio N° GADMFO-DDS-AC-JIPZ-2026-001, del 15 de enero del 2026, suscrito por la Lcda. Jacqueline Ibeth Pezo Zambrano, Administradora del Convenio N° 011-2025, quien realiza la propuesta de convenio entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS (COCAPRODE) para el año 2026, donde concluye en el numeral 4 La implementación del proyecto no implica la creación de nuevas estructuras sin sustento, sino el fortalecimiento progresivo y sostenible de un servicio ya operativo, asegurando condiciones favorables para el cumplimiento de objetivos, la protección efectiva de derechos y la consolidación del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, en base al proyecto presentado con fecha 29 de diciembre



del 2025, suscrito por la Lcda. Pamela Ruiz, Técnica de Observancia, Seguimiento y Evaluación de Política de Política pública de COCAPRODE. y el Abg. Bryan Andrade, secretario ejecutivo de (COCAPRODE) Por lo tanto, la viabilidad de la solicitud, es técnicamente factible para realizar la intención de suscripción del convenio, siempre que se cuente con los requisitos necesarios de legalidad y con la normativa vigente... Objeto del convenio. “Prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento integral del Sistema Cantonal de Protección de Derechos. Presupuesto. Según Oficio N° GADMFO-DDS-AC-JIPZ-2026-001, del 15 de enero del 2026, suscrito por la Lcda. Jacqueline Ibeth Pezo Zambrano, Administradora del Convenio N° 011-2025, se estima una proyección presupuestaria de USD 246.781,00 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN IVA. Sugerencias de Administración del convenio. Considerando la necesidad de asegurar su correcta ejecución, se sugiere que la administración del convenio pueda ser confiada a la Dirección de Desarrollo Social del GADMFO, por ser la unidad con competencias y experiencias en la materia, lo que permitirá fortalecer los procesos de coordinación, en beneficio del cumplimiento de los objetivos establecidos. El Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Francisco e Orellana define los Objetivos Estratégicos de Desarrollo (OE) como lineamientos rectores para la formulación de políticas públicas y la gestión institucional. En el componente Político Institucional y Participación Ciudadana, el Objetivo Estratégico 3, se articula directamente con el objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación “Prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento integral del Sistema Cantonal de Protección de Derechos” del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana”, constituyendo el fundamento técnico y normativo que respalda la validación para la suscripción del convenio entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONALDE PROTECCION DE DERECHOS (COCAPRODE). Como se describe a continuación:

COMPONENTE	OBJETIVO DEL PND	OBJETIVO DEL PDOT	PROGRAMA	OBJETO DEL CONVENIO
Político Institucional y Participación Ciudadana	Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos	Promover la prevención, atención, y protección de derechos, fortaleciendo el sistema cantonal, para alcanzar la inclusión, equidad e igualdad de oportunidades, principalmente en los grupos de atención prioritario.	Apoyo a la gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.	“Prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento integral del Sistema Cantonal de Protección de Derechos”

4. CONCLUSIONES. Con base en la revisión de los antecedentes técnicos y administrativos presentados, se concluye que la propuesta que sustenta la intención de suscripción del convenio entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONALDE PROTECCION DE DERECHOS



(COCAPRODE), cumple con la factibilidad técnica necesaria para su ejecución. Los informes técnicos emitidos constituyen el respaldo formal que avala la pertinencia, viabilidad y conveniente de la suscripción del mencionado convenio. 5 RECOMENDACIÓN. Se recomienda dar continuidad al proceso administrativo para la formalización del convenio entre GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS (COCAPRODE), en estricto cumplimiento de la Resolución Administrativo N231alc-gadmfo-2024 y de la normativa legal vigente a fin de garantizar la articulación interinstitucional, el cumplimiento de las competencias y la correcta ejecución de las acciones previstas.” (sic)

Que, con fecha 6 de enero del 2026, se emite la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 001 GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA DIRECCION -FINANCIERO, respecto certificación presupuestaria para realizar un convenio para la ejecución fiscal 2026 para el proyecto “Prevención y atención frente a la violencia de género contra las mujeres para el fortalecimiento integral del Sistema Cantonal de Protección de derechos del cantón francisco de Orellana”, se emite la disponibilidad Presupuestaria en el ejercicio económico 2026; Fuente de Financiamiento: Recursos SCTEA. BENEFICIARIO: CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA;

Que, con fecha 22 de enero del 2026, suscrito electrónicamente por el Ing. Paolo Cobeña Macías Director de Planificación Institucional y Gestión del desarrollo se emite la CERTIFICACION POA, N° GADMFO-DPIGD-PCM-IN-01-2026-002 donde se manifiesta en el numeral 4 EL PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL PDOT/PEI;

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2026-079 de 23 de enero del 2026 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO realiza un análisis jurídico a la petición formulada por la Lcda. Jacqueline Ibeth Pezo Zambrano, Administradora del Convenio N° 011-2025 en el oficio N° GADMFO-DDS-AC-JIPZ-2026-001, del 15 de enero del 2026 y en sus recomendaciones señala. “1.- *Se recomienda a secretaria general del Gobierno autónomo descentralizado municipal francisco de Orellana, se remitir el presente criterio jurídico y borrador de convenio para que se considere y se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, y se proceda con el trámite correspondiente, ya que existe erogación de fondos públicos. 2.- Se recomienda previo al desembolso del presupuesto, se considere necesario proceder con el cierre técnico, administrativo y financiero del Convenio N°011-2025.*”;

Que, con fecha 23 de enero de 2026 la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 005-2026-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 27 de enero de 2026; misma que en su SÉPTIMO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución, la autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (COCAPRODE)”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-079 de 23 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, la concejala **Judith Magali Hidalgo Cuenca**, mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Víctor Vicente Ruiz Quiñonez**;



Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor, que corresponden a la totalidad de los concejales presentes;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (COCAPRODE)”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-079 de 23 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Consejo Cantonal de Protección de Derechos (COCAPRODE), al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo; Dirección de Desarrollo Social y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 005-2026-ORD, realizada el 27 de enero de 2026. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

